

**PROYECTO DE LEY:** LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL FINANCIAMIENTO SUFICIENTE Y NECESARIO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES EMPLEANDO MATERIALES Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS DE COSTO ECONOMICO.

El Congresista de la República, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

#### I. FORMULA LEGAL

### **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL EL FINANCIAMIENTO SUFICIENTE Y NECESARIO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES EMPLEANDO MATERIALES Y TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS DE COSTO ECONOMICO**

**Artículo 1°.- Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional el financiamiento suficiente y necesario del Bono Familiar Habitacional (BFH).**

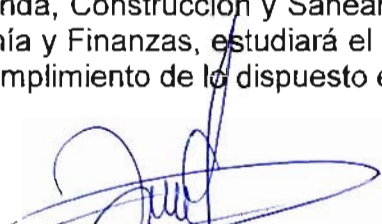
Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación y el financiamiento, suficiente y necesario, del Bono Familiar Habitacional, para la adquisición, construcción y mejoramiento de la Vivienda Social del Programa Techo Propio.

**Artículo 2°.- Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción de viviendas sociales empleando materiales y tecnologías alternativas de costo económico.**

Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueva la construcción de viviendas sociales para los hogares de menores ingresos, empleando materiales y tecnologías alternativas que permitan obtener edificaciones económicas, ecológicas y sostenibles.

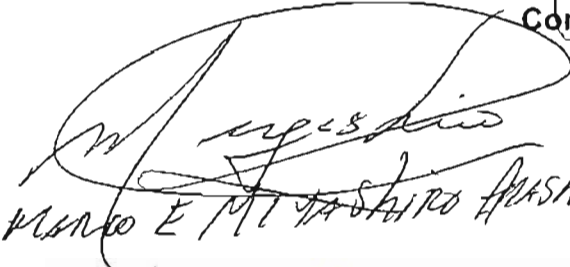
## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, estudiará el financiamiento de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.



---

**MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ**  
Congresista de la Republica



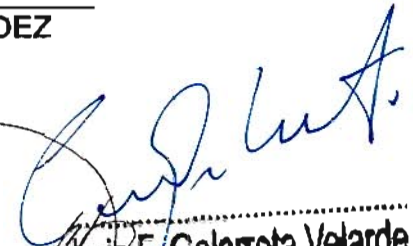
Marco E. M. de la Cruz



Yel Petrosi

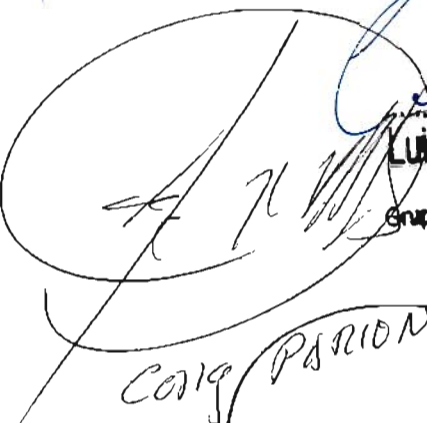


Tapia

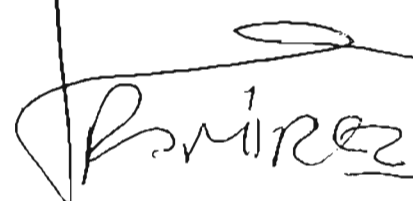


---


**Luis F. Galarreta Velarde**  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



Cong. Parionis



Ramirez



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de DICIEMBRE del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 728 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN; PRESUPUESTO  
Y CUENTA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hogares con menores ingresos, debido a las limitaciones monetarias que adolecen, necesitan del apoyo del Estado para poder acceder a una vivienda digna.

En tal sentido, resulta importante la declaratoria de necesidad pública y de preferente interés nacional de la continuación y el financiamiento, suficiente y necesario, del Bono Familiar Habitacional, para la adquisición, construcción y mejoramiento de la Vivienda Social del Programa Techo Propio.

Del mismo, a fin de beneficiar a mayor cantidad de familias de escasos recursos, es prioritario que se promueva la construcción de viviendas sociales para los hogares de menores ingresos, empleando materiales y tecnologías alternativas que permitan obtener edificaciones económicas, ecológicas y sostenibles.

Al respecto, debemos señalar que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (STC 0007-2012-PI/TC, Fj .64) ha señalado que *“el derecho fundamental a la vivienda se encuentra estrechamente ligado con el principio de dignidad humana, pues la posibilidad de contar con un ambiente adecuado, saludable, seguro y apropiado a las necesidades de la persona resulta indispensable para que ésta pueda desarrollar con el mayor grado de libertad todos los atributos inherentes a su personalidad.”*

Así pues, dicho órgano jurisdiccional constitucional resalta que el derecho fundamental a la vivienda adecuada encuentra vinculación con la definición de la dignidad humana:

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - STC 0007-2012-PI/TC**

*“64. (...) Por otro lado, atendiendo al principio de interdependencia e integralidad en la interpretación de los derechos fundamentales, la centralidad que ostenta el derecho a la vivienda dentro del núcleo básico de necesidades relevantes para la persona resulta más que evidente. Así, como ha sostenido con precisión Gerardo Pisarello “la pretensión de una vivienda adecuada, en realidad, encierra un derecho compuesto, cuya vulneración acarrea la de otros derechos e intereses fundamentales. Su violación hace peligrar el derecho al trabajo, que se torna difícil de buscar, asegurar y mantener. Amenaza el derecho a la integridad física y mental, que se encuentra en permanente jaque cuando se vive bajo la presión de un alquiler que no se puede pagar. Dificulta el derecho a la educación, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, impracticable en cobijos abarrotados, carentes de las condiciones mínimas de habitabilidad. Menoscaba el derecho a elegir residencia, a la privacidad y a la vida familiar, y condiciona incluso los derechos de participación política” (PISARELLO, Gerardo: Vivienda para todos: un derecho en (de) construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible, Icaria-Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Barcelona, 2003, p. 25).”*

Por tanto, -siguiendo al Tribunal Constitucional- en países como el Perú donde las necesidades habitacionales son amplias y un gran sector de la población carece de las condiciones mínimas de calidad en su vivienda, la consideración de la vivienda digna como derecho fundamental debe suponer una priorización de esta necesidad básica en las políticas públicas estatales, sobre todo a favor de los sectores más vulnerables de la población. (STC 0007-2012-PI/TC)

En este contexto, atendiendo a las necesidades de vivienda de los hogares de menores recursos y teniendo en consideración que el Poder Legislativo no tiene iniciativa de gasto, corresponde la dación del presente proyecto de ley con carácter declarativo.

Efectivamente, con la presente norma se persigue hacer un llamado al Poder Ejecutivo, quien tiene iniciativa de gasto, para que vele por el financiamiento suficiente y necesario del bono familiar habitacional y promueva la construcción de viviendas sociales empleando materiales y tecnologías alternativas de costo económico.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La propuesta legislativa no genera ningún tipo de costos para el Estado, toda vez que tiene carácter declarativo.

Por el contrario, genera un alto bienestar social toda vez que hace un llamado al Poder Ejecutivo, quien tiene iniciativa de gasto, para que vele por el financiamiento suficiente y necesario del bono familiar habitacional y promueva la construcción de viviendas sociales empleando materiales y tecnologías alternativas de costo económico.

### **IV. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN**

La propuesta legislativa no modifica ninguna norma vigente.